

DECRETO No. 6

Texto original del decreto número 6, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 9 de diciembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 51 Décimo Sexta Sección de fecha 18 de diciembre del 2021

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES BÁSICAS**

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

VI. Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado, y

VII. Aquellos que por cualquier título obtengan a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

II. Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

III. Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;

V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

VI. Ley: Ley de ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022;

VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

I. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a

disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

II. Los ingresos que se obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal;

III. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal, y

IV. Los ingresos que obtengan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberán realizarse ante o a través de:

I. Instituciones bancarias;

II. Establecimientos autorizados;

III. Centros y/o Módulos Integrales de Atención al Contribuyente, y

IV. Medios electrónicos.

Artículo 7.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 9.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos	Pesos
TOTAL	83,808,199,057.00
INGRESOS DE GESTIÓN	3,218,719,367.00
IMPUESTOS	1,418,344,688.00
Impuestos sobre los Ingresos	50,157,064.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	2,640,934.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	74,821.00
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	46,994,375.00
Sobre las Demasías Caducas	446,934.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,074,375.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	11,074,375.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones	50,058,764.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	188,319.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	49,870,445.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,100,813,211.00
Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,100,813,211.00
Impuestos Ecológicos	3,203,190.00
Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	3,203,190.00
Accesorios de Impuestos	14,286,734.00
Otros Impuestos	188,751,349.00
Impuesto para el Desarrollo Social	188,751,349.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
DERECHOS	1,666,385,595.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,426,236.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,159,024.00
Museos, Biblioteca y Hemeroteca Pública	256,011.00
Teatros	1,740,112.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	16,056.00
Centro de las Artes de San Agustín	146,845.00
Secretaría de Administración	11,202,669.00
Complejos y Edificios Públicos	2,093,450.00
Jardín Etnobotánico	9,056,200.00
Planetario	53,019.00
Secretaría de Turismo	7,064,543.00
Auditorio Guelaguetza	2,916,028.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	4,148,515.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,476,966,114.00
Administración Pública	64,416,615.00
Comunes	64,416,615.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	2,158,674.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	62,257,941.00
Secretaría General de Gobierno	32,019,024.00
Protección Civil	32,015,696.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	3,328.00
Secretaría de Seguridad Pública	318,356,158.00
Seguridad Pública	6,264,990.00
Seguridad y Vigilancia	310,259,967.00
Vialidad	1,831,201.00
Secretaría de Salud	1,051,574.00
Vigilancia y Control Sanitario	1,051,574.00
Atención en Salud	0.00

Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	90,794,519.00
Relacionados con Obra Pública	7,329,506.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	2,036,525.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	81,428,488.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	64,048,192.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	17,380,296.00
Secretaría de Movilidad	532,044,720.00
Transporte Público	8,165,420.00
Control vehicular	523,879,300.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1,211,117.00
Cursos y Talleres Culturales	1,211,116.00
Taller de Artes Plásticas	150,750.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	320,200.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	740,166.00
Otros Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	1.00
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	729,245.00
Atención Social	729,245.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	622,526.00
Control Zoosanitario	622,526.00
Secretaría de Finanzas	92,816,222.00
Fiscales	1,770,418.00
Catastrales	91,045,804.00
Secretaría de Administración	1,518,973.00
Constancias y Permisos	252,790.00
Otros Servicios de la Secretaría de Administración	1,255,353.00
Archivísticos	10,830.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	10,568,728.00
Inspección y Vigilancia	8,424,684.00
Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,144,044.00
Secretaría de Economía	8,526,115.00
Capacitación y Productividad	2,253,719.00
Feria del mezcal	6,272,396.00
Secretaría de Turismo	19,310,228.00

Eventos Lunes del Cerro	19,310,228.00
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	89,355,824.00
Ecológicos	89,355,824.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	213,624,526.00
Registro Civil	103,274,581.00
Instituto Registral	93,238,126.00
Notarial	4,654,687.00
Publicaciones	9,282,382.00
Servicios Consejería Jurídica	3,174,750.00
Derechos por la Prestación de Servicios Educativos	144,225,883.00
Educación Básica	3,647,630.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	3,647,630.00
Educación Media Superior	118,990,057.00
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	16,024,733.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	24,935,036.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	50,819,335.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	27,210,953.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	13,419,998.00
Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,484,492.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	671,289.00
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	847,000.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	8,475,532.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos"	1,941,685.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	8,168,198.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	2,319,227.00
Universidad del Mar	1,104,743.00
Universidad del Istmo	759,496.00
Universidad del Papaloapan	976,763.00
Universidad de la Sierra Sur	1,581,654.00
Universidad de la Sierra Juárez	189,200.00
Universidad de la Cañada	209,401.00

Novauniversitas	479,050.00
Universidad de la Costa	328,167.00
Universidad de Chalcatongo	220,497.00
Otros Derechos	1.00
Accesorios de los Derechos	24,767,360.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	116,531,800.00
Productos	116,531,800.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Estatales	116,531,800.00
Otros Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	17,457,284.00
Aprovechamientos	17,362,190.00
Multas	624,964.00
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	5,006.00
Otros Aprovechamientos	16,732,220.00
Aprovechamiento Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	95,094.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES **80,589,479,689.00**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES **77,966,623,509.00**

Participaciones **23,684,870,526.00**

Fondo General de Participaciones 19,452,511,045.00

Fondo de Fomento Municipal 1,548,125,511.00

Participaciones en Impuestos Especiales 298,518,069.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación 985,426,858.00

Fondo de Compensación 463,726,991.00

Fondo del Impuesto sobre la Renta 936,562,052.00

Aportaciones **47,782,116,834.00**

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo 26,039,105,757.00

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 5,389,677,224.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social **8,968,336,439.00**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 7,881,243,867.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal 1,087,092,572.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 3,098,160,973.00

Fondo de Aportaciones Múltiples **1,541,918,049.00**

Asistencia Social 753,376,342.00

Infraestructura Educativa Básica 410,954,477.00

Infraestructura Educativa Media Superior 21,862,943.00

Infraestructura Educativa Superior 355,724,287.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 174,099,342.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 222,678,586.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2,348,140,464.00

Convenios **2,774,888,321.00**

Convenios	2,774,888,321.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,719,226,526.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	116,893,087.00
Actos de Fiscalización	3,061,267,174.00
Otros Incentivos	17,415,752.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 127	35,500,189.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones Artículo 126	11,770,056.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	433,128,741.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	36,022,732.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	7,228,794.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	0.00
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	5,521,302.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	5,521,302.00
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,622,856,180.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,622,856,180.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	1.00
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros de Recursos Federales	1.00

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS **0.00**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO **0.00**

Financiamiento Interno 0.00

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Anexo 4.

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberá fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECARGOS

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación, y

II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate: En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual, y

- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal, así como del 100 por ciento en actualizaciones y recargos del impuesto citado y derechos vehiculares relacionados, generados en el ejercicio fiscal 2022, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículos nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmosfera que corresponda, a más tardar el 22 de diciembre del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 14.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2022.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 15.- Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2018 al 2022, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, según corresponda. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 16.- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento del impuesto causado, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite a más tardar el día 22 de diciembre del 2022.

Artículo 17.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2018 al 2021 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal a más tardar el 22 de diciembre del 2022 pagando los montos siguientes:

I. Servicio Particular:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2018	\$600.00	\$60.00

2019	\$600.00	\$60.00
2020	\$857.00	\$535.00
2021	\$1,345.00	\$552.00

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2018	\$2,150.00	\$1,100.00
2019	\$1,900.00	\$900.00
2020	\$1,499.00	\$798.00
2021	\$1,707.00	\$968.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet www.finanzasooaxaca.gob.mx o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir a los puntos de cobro autorizados por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

Artículo 18.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2022, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y

II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 19.- Se otorgará estímulo fiscal del 50 por ciento en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que inicien operaciones empresariales en el ejercicio fiscal 2022, dentro del territorio del Estado de Oaxaca y generen más de 50 empleos directos. Este beneficio se aplicará durante los dos primeros años de calendario en los que realicen sus operaciones, durante el tercer año de calendario, el estímulo será del 25 por ciento.

El Estímulo deberá solicitarse a partir de la fecha del registro en el Registro Estatal de Contribuyentes; no quedan comprendidas las empresas que con anterioridad al año 2022 se encuentren operando, ni aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

Para ser beneficiados con el estímulo, los sujetos obligados deberán:

- I. Solicitar por escrito el beneficio, manifestando cumplir con los supuestos establecidos en el segundo párrafo de este artículo;
- II. Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior; y
- III. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 20.- Las Dependencias e instituciones de la administración pública Federal, Estatal y Municipal que se encuentren obligadas a realizar el entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y/o retención del mismo, referidos en el artículo 64 párrafos primero, quinto y sexto de la Ley Estatal de Hacienda y que no hubieren cumplido con estas obligaciones, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022 un estímulo fiscal del 100 por ciento en actualizaciones, recargos y multas generados durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Para ser beneficiados con el estímulo anterior, deberán enviar solicitud al correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoxaca.gob.mx, indicando lo siguiente:

1. Estímulo que requiere (como sujeto obligado o retenedor del impuesto);
2. R.F.C.
3. Periodo y ejercicio fiscal a declarar.

Artículo 21.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del sector privado que se encuentren al corriente en el pago de este impuesto y que hayan disminuido sus ingresos en un 50 por ciento o más, durante el ejercicio fiscal 2022 en comparación con los ingresos del ejercicio fiscal 2019, respecto de los mismos periodos a declarar, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado y el 100 por ciento en recargos y actualizaciones generados en el bimestre que corresponda. Para ser beneficiados con el estímulo deberán:

- a) Enviar su solicitud dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, respecto del 1° al 6° bimestre, según corresponda, al correo electrónico estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx, anexando sus declaraciones de Impuestos federales de los ejercicios fiscales 2019 y 2022, del bimestre que solicite el estímulo, con los comprobantes de pago correspondientes;
- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dará respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles y notificará al contribuyente enviando un correo electrónico desde estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx, si fue procedente o improcedente la solicitud conforme al presente artículo;
- c) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, donde se aplicará en forma automática los estímulos otorgados, debiendo declarar y pagar el impuesto a más tardar, en los plazos señalados en el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

No podrán acceder al presente estímulo las empresas de participación Estatal establecidas en los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la fracción II del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y todas aquellas que cuenten con participación Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 22.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remedición Ambiental, que realicen trabajos de extracción dentro del territorio de los municipios involucrados en el proyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec o que la extracción de dichos materiales que se lleven a cabo en otros municipios estén destinados para dicho proyecto, en el ejercicio fiscal 2022, obtendrán un estímulo fiscal del 50 por ciento respecto del impuesto causado.

Para ser beneficiado del estímulo deberán:

- a) Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes.
- b) Solicitar el beneficio del estímulo dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto del impuesto, al correo electrónico extraccion.materiales@finanzasoxaca.gob.mx, anexando la Resolución de Autorización en Materia de Impacto Ambiental vigente por el aprovechamiento de material petreo expedido por SEMAEDESO y el instrumento jurídico que acredite que la extracción de materiales será destinado al proyecto denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como el o los documentos jurídicos que acrediten el número de metros cúbicos extraídos por bimestre de los cuales se requiere el estímulo;
- c) Hecho lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, validará la documentación que acredite que efectivamente esté realizando la extracción para el proyecto en mención y notificará la procedencia o improcedencia de su solicitud por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la presentación de su solicitud;
- d) En el supuesto de haber sido notificada la procedencia de su solicitud, deberá presentar la declaración en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 E de la Ley Estatal de Hacienda, dentro del Sistema de Ingresos de Oaxaca, el cual aplicará en forma automática el estímulo otorgado.

Artículo 23.- Se otorga un estímulo fiscal del 50 por ciento de descuento en el derecho causado por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos

Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno, que soliciten el uso de los espacios públicos comprendidos en los artículos 8, 9, 10, 13, 15 y 16 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para actividades gubernamentales que incentiven el desarrollo económico y cultural del Estado.

Para ser beneficiado con el estímulo, dentro del ejercicio fiscal 2022, deberá solicitar por oficio dirigido a la dependencia o entidad que administre el espacio público del cual solicita su uso, goce o aprovechamiento, cuando menos 15 días hábiles anteriores a la realización del evento, adjuntando la documentación que acredite que la actividad gubernamental a realizar cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La dependencia o entidad que administre el espacio público deberá realizar la validación de la documentación para el estímulo requerido, de acuerdo con los procedimientos que establezcan para tal efecto y a la disponibilidad de los espacios solicitados conforme a sus calendarios e itinerarios.

De resultar procedente la solicitud, la dependencia o entidad entregará al solicitante el formato de pago correspondiente.

Artículo 24.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños y a las Empresas Culturales Oaxaqueñas que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022, se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 25.- Las personas físicas y morales públicas que sean beneficiarias en el Estado de Oaxaca del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) y del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos a cargo del Registro Agrario Nacional; del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (PRAH) y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, respectivamente, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos durante el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, serán acreedoras de los estímulos fiscales del 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función

Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

El Registro Agrario Nacional, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca, serán las instancias públicas que soliciten los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios de los programas referidos en el párrafo anterior, ante las oficinas Centrales del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal 2022, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social, siempre que el valor catastral no exceda \$1,000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 27.- A los usuarios de los servicios prestados por la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por concepto de seguridad y vigilancia integral especializada, referidos en el artículo 20 de la Ley Estatal de Derechos, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los recargos, actualizaciones y multas que se generaron en el ejercicio fiscal 2022 y años anteriores.

Artículo 28.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, que sean oaxaqueños o tengan su domicilio en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2022 se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca y del 100 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social los días martes.

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 29.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado (SAPAO) y por el suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje (CEA), durante el ejercicio fiscal 2022 se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2017 al 2022, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por los conceptos establecidos en los artículos 26 fracción I incisos a) y b), 27 último párrafo de la Ley Estatal de Derechos, de conformidad con el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 30 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 y no se haya iniciado contra estos algún Procedimiento de cobro coactivo determinado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por créditos fiscales estatales y que después de haberles notificado, no hubieren sido pagados o garantizados.

Artículo 30.- Las personas físicas identificadas como beneficiarios del Programa Mi Capacitación Ahora del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos que para su operación hubieran sido expedidos, durante el ejercicio fiscal 2022 serán beneficiados de los estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento de los derechos previstos en el artículo 40 fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y hasta del 100 por ciento sobre el monto a pagar del Impuesto para el Desarrollo Social, por lo que se faculta a su Director General para que en la aplicación de los estímulos se consideren los grados de marginación municipal y de vulnerabilidad del grupo al que pertenezcan los beneficiarios del programa.

Artículo 31.- A las personas sujetas al pago del derecho por el servicio público de expedición de la primera acta de defunción por fallecimiento ocasionado por motivo del SARS-CoV2 (COVID-19) se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto. La Secretaría de Salud, Consejería Jurídica por conducto de la Dirección del Registro Civil, en el ámbito de su competencia darán cumplimiento al presente estímulo.

Artículo 32.- A las personas sujetas al pago de los derechos por los servicios públicos prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de transporte público, establecidos en los artículos 28 A fracciones VII, X, XI, XIV y 29 fracción VII, así como de los supuestos determinados en el artículo 28 A fracciones I a la V, únicamente por los conceptos de Renovación de Títulos de Concesión para el servicio público, de la Ley Estatal de Derechos; se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 50 por

ciento sobre el derecho causado, así como del impuesto al desarrollo social generado por este concepto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitar a la Dependencia prestadora del Servicio público la generación del formato de pago correspondiente y realizar el pago a más tardar el 22 de diciembre del 2022, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que cada trámite exige, de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 33.- A las personas físicas que soliciten durante el ejercicio fiscal 2022 la expedición de:

- I. Licencia de conducir para operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, tipo “E”, previsto en el artículo 30 Bis fracción V, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento del derecho causado.
- II. Licencia de conducir permanente para persona con discapacidad, tipo “F” y licencia de conducir permanente para persona adulto mayor tipo “G” previsto en el artículo 30 Bis fracciones VI y VII, respectivamente, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del derecho causado.

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán acudir a los Módulos de Atención autorizados por la Secretaría de Movilidad más cercana a su domicilio, a solicitar y cumplir con los requisitos que cada trámite requiere; y en su caso obtener su formato de pago para acudir a los puntos de cobro autorizadas por la Secretaría, a realizar el pago respectivo, a más tardar el 22 de diciembre del 2022.

Artículo 34.- A las dependencias, entidades órganos desconcentrados, órganos auxiliares y juntas de administración pública del estado, se les otorgará, durante el ejercicio fiscal 2022, un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2022, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento, equivalente al pago de publicaciones a que se refiere la fracción I del artículo 46

de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto a pagar por el impuesto para el Desarrollo Social que corresponda, respecto de las publicaciones de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que se encuentren pendientes, siempre que las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, traten de Reglamentos Internos, Manuales de Organización y/o Manuales de Procedimientos.

Para ser beneficiario del estímulo deberán solicitarlo a la Dependencia prestadora del Servicio público, así como cumplir con la totalidad de los requisitos que este trámite exige.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades prestadoras de los servicios que se encuentran sujetos a estímulos fiscales, referidos en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 34 de esta Ley, deberán informar a la Secretaría trimestralmente y dentro de los primeros 5 días hábiles al cierre de cada uno de ellos, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en la presente Ley; identificando nombre completo, denominación o razón social, clave del registro federal de los contribuyentes, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado; información que deberá ser integrada dentro de los informes trimestrales que deben ser presentados al Congreso del Estado.

La información deberá ser remitida a la Secretaría por oficio dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como por correo electrónico cti@finanzasoxaca.gob.mx, y en el supuesto de que se hubieren requerido formas valoradas para el otorgamiento de los estímulos a que refiere el presente capítulo, adjuntarán un anexo con el listado de las formas valoradas que se hubieren utilizado en el otorgamiento de los estímulos conforme al Manual para la Homologación de Formas Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 36.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones excepto impuestos; cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, en materia de salud pública, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

Artículo 37.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Secretaría

de Finanzas o a los números telefónicos 951 5016995 y al 800 3107070 tratándose de impuestos estatales.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2022, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 39.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 40.- Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación, los convenios a que se refieren las leyes federales para cubrir los adeudos que el Gobierno del Estado de Oaxaca tenga con aquélla, para lo cual podrá utilizar los recursos que en términos de dichas leyes resulten aplicables. Los ingresos excedentes que, en su caso, se generen por la aplicación de los mecanismos para el pago de adeudos que se establezcan en los referidos convenios serán destinados en primer término a cubrir los adeudos correspondientes y, si existieran remanentes, a programas prioritarios del Presupuesto de Egresos.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.